

RI-1458

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, **23 MAR 2018**

VISTO: el proyecto de Convenio Específico de Cooperación a celebrarse entre la Presidencia de la República y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande;

RESULTANDO: I) que el día 12 de marzo de 2018 la Presidencia de la República y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Asistencia Recíproca;

II) que entre los objetivos del mismo se estipuló desarrollar tareas para fomentar y colaborar con programas de asistencia social, en el área de la salud, la cultura y la educación;

CONSIDERANDO: I) que por el convenio proyectado, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande concederá a la Presidencia de la República, en régimen de comodato, un vehículo automotor para ser utilizado por el Programa de Salud Bucal Escolar;

II) que para el cumplimiento de los cometidos asignados al precitado Programa y la finalidad para la que fue creado, resulta conveniente la firma del presente Convenio Específico de Cooperación;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

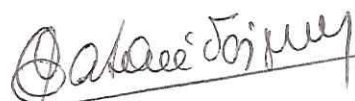
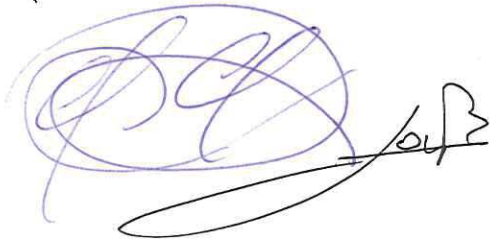
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre la Presidencia de la República y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, que luce adjunto a la presente Resolución y forma parte de la misma.

2°.- Se autoriza a suscribir el precitado convenio al Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República Dr. Juan Andrés Roballo.

3°.- Comuníquese, etc.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

2017-2-1-0000330

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA CEDER EN
COMODATO UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, A LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY POR PARTE DE LA COMISIÓN
TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE.**

En la ciudad de ..., el día ... POR UNA PARTE, la **COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE** (en adelante la CTM), con Sede en la República Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Avda. Leandro N. Alem Nº 449 – 7º piso y domicilio a éstos efectos en el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, representada en este acto por el Ing. Gabriel RODRÍGUEZ en su carácter de Presidente de la Delegación de Uruguay ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, y el Sr. Eduardo BANDEIRA, en carácter de Vicepresidente de la misma, conforme las facultades conferidas al efecto por la Resolución CTM Nº 151/16 de fecha 16 de noviembre de 2016 Y POR LA OTRA PARTE, la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** de la República Oriental del Uruguay (en adelante Presidencia de la República), con domicilio en Plaza Independencia Nº 710, representada en este acto por el Dr. Juan Andrés Roballo, en su carácter de Prosecretario, acuerdan celebrar el siguiente **Convenio Específico de Cooperación** que se regulará mediante el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Asistencia Recíproca suscrito el 12 de marzo de 2018 y por las cláusulas que se desarrollarán:-----

PRIMERO (Antecedentes). I) Con fecha 12 de marzo de 2018 las partes suscribieron el precitado Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, y establecieron entre sus objetivos a desarrollar en forma conjunta: “el fomento y colaboración con programas de asistencia social, en el área de la salud, la cultura y la educación, entre otros”. II) Que por Resolución CTM Nº 151/16 de 16 de noviembre de 2016 se dispuso la adquisición de un vehículo marca Mercedes-Benz, modelo Sprinter Furgón, a la firma Autolider S.A. de la República Oriental del Uruguay destinado a ser entregado en comodato al Programa de Salud Bucal. III) En cumplimiento de los postulados acordados en el Convenio Marco suscrito, las partes comparecen a desarrollar la presente convención de carácter específico.

SEGUNDO (Objeto). La **Comisión Técnica Mixta de Salto Grande** concede en régimen de Comodato a la **Presidencia de la República**, un vehículo automotor cero kilómetro, marca MERCEDES BENZ modelo Sprinter 415 CDI/F 3665, individualizado con la matrícula HOI 1023; Motor: 651955W0060234 y Chasis: 8AC906633HE125719, la que recibe el bien mencionado, en las condiciones establecidas en el presente Convenio. El automotor se entrega con la firma del presente acuerdo. -----

TERCERO (Uso del bien dado en Comodato). El vehículo automotor dado en Comodato a la Presidencia de la República será utilizado exclusivamente en el Programa de Salud Bucal. Cualquier otra afectación o modificación del destino pactado, deberá contar con expresa autorización de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.-----

CUARTO (Mantenimiento y gastos del automotor). Con excepción del suministro de combustible y las reparaciones mecánicas, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande solventará los servicios de mantenimiento de rutina (cambio de lubricante, engrase, alineación, balanceo, etc), únicamente dentro del cumplimiento de la garantía. La Presidencia de la República contratará pólizas de seguros que garanticen la cobertura total de la unidad, el equipamiento y el personal que trabaje en ella. Las pólizas deberán contener un endoso por el cual la entidad aseguradora se compromete a no variar las condiciones y la vigencia, sin previa autorización de la CTM.-----

QUINTO (Aptitudes del chofer). La Presidencia de la República se obliga a asignar como conductor del vehículo dado en comodato, a un chofer que deberá contar con habilitación profesional para conducir y el carné de salud vigente. La Presidencia de la República asume en virtud del comodato la guarda, cuidado y responsabilidad por el uso del automotor. -----

SEXTO (Plazo). El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año a partir de su firma, y a su vencimiento se renovará automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes comunique fehacientemente a la otra, su voluntad de no renovarlo, con sesenta (60) días de antelación al acaecimiento de la prórroga. Extinguido que sea el presente acuerdo, originará

de pleno derecho la obligación de restituir el bien por parte de Presidencia de la República a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.-----

SEPTIMO (Domicilios). A todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar, se considerará como domicilio válido el que las partes constituyen en la comparecencia del presente acuerdo.-----

OCTAVO (Notificaciones). Las partes acuerdan el telegrama colacionado con aviso de retorno como medio de comunicación válido a todos los efectos del presente Convenio.-----

NOVENA (Jurisdicción y Competencia). Las partes asumen el compromiso de tentar preceptivamente la conciliación, ante las divergencias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente acuerdo. Sin perjuicio de lo cual, convienen la jurisdicción y competencia del Tribunal Arbitral Internacional de Salto Grande como fuero exclusivo, para dirimir cualquier controversia que se suscite entre las mismas-----

Para cumplimiento del presente Convenio en todas sus partes y en señal de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.-----